

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PAGOS	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN (Rectificada)

Ilmo. Sr.: La orden de la Presidencia de fecha 26 de diciembre de 1950 por la que se regula la campaña azucarera 1951-52 dispone en su apartado segundo que por este Ministerio de Agricultura se establezca la escala de precios de contratación en cada zona para la remolacha, a base del fijado en dicha orden como medio en toda España, y asimismo, en su apartado tercero, que igualmente por este Ministerio se acuerde el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas de conformidad con las conveniencias nacionales y teniendo en cuenta las exigencias de la Ordenación del transporte.

La previsión de una campaña remolachera de análogas características a las anteriores aconseja mantener con carácter general diferencias de precio y distribución de zonas semejantes a las acordadas para la pasada campaña, si bien tomando en consideración en lo que se refiere al destino que ha de tener la producción de la provincia de Jaén, la conveniencia de dar solución a los problemas planteados, buscando el debido equilibrio entre los intereses de productores e industriales, e igualmente en lo que respecta a la producción en aumento de la provincia de Cádiz, a la que de momento es preciso proporcionar colocación apropiada.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Considerando el precio medio para España de 650 pesetas para la tonelada métrica de remolacha, establecido en el apartado segundo de la orden de la Presidencia de 26 de diciembre de 1950 citada, se establece la siguiente escala de precios en más y en menos:

Pesetas más por Tm.

- 1.ª Andalucía, León, Zamora y Soria. 20.
- 2.ª Palencia, Valladolid, Aranda, San Martín. 18.
- 3.ª Vitoria, Miranda, Valle de Le-

ga, Línea de Alsasua a Berasain. 12.
4.ª Huete, Huelves, Villacañas, Mora y Mascaraque (zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona, Línea de Pueyo a Baire. 5.

5.ª Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Cariñena, Utrillas, Monzalbarba a Cortes, Línea de Egea, Huesca, Vicién, Asturias, Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo. 1.

Pesetas menos por Tm.

6.ª Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarubia (zona de Aranjuez). 1.

7.ª Recajo y Logroño. 6.

8.ª Aranjuez y las Infantas. 9.

9.ª Caparrosa, Pitillas, Ribaforada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes. 12.

10. Jarama Alto. 15.

11. San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe y Menarguens, Seseña y Manzanares. 20.

2.º Las zonas azucareras para la campaña 1951-52 serán las siguientes:

1.ª Aragón, Navarra y Rioja, con capitalidad en Zaragoza.

2.ª Andalucía Oriental (excepto Jaén), con capitalidad en Granada.

3.ª Zona cañera, Almería, Málaga y Sur de Granada, con capitalidad en Málaga.

4.º Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.

5.ª Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.

6.ª Andalucía Occidental, Córdoba y Sevilla (excepto Cádiz), con capitalidad en Sevilla.

7.ª Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.

8.ª Madrid y Toledo, con capitalidad en Madrid.

9.ª Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.

10. Burgos.

La delimitación geográfica de las zonas será la adoptada para la campaña pasada de 1950-51.

La contratación en las provincias de Jaén y Cádiz podrá realizarse indistintamente por las fábricas enclavadas en las zonas segunda y sexta, si bien, en cuanto al destino real a dar

a la remolacha producida en estas zonas, se estará a lo que pueda disponer a estos efectos la Ordenación del Transporte.

3.º Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

Dentro de ella podrán contratar libremente, quedando sujeto, en lo que se refiere al destino real a dar a la remolacha producida en la zona, a lo que puede disponer la Ordenación del Transporte.

A estos efectos, y para regular la recepción, las Juntas Sindicales Regionales propondrán a la Secretaría Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de su zona, para evitar transportes inútiles de raíz y anomalías a la recepción en báscula. Estas propuestas deberán ser elevadas con la debida antelación al arranque de la remolacha para poder aprobar un plan definitivo de recepción, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

4.º Las Juntas Sindicales Regionales y la Comisión Sindical Central Remolachero Azucarera continuarán en las mismas funciones especificadas en la orden ministerial de 8 de febrero de 1945.

5.º Cuantas incidencias puedan producirse en la aplicación de la presente orden serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio, a la que se faculta para dictar las disposiciones complementarias oportunas, así como también para establecer las normas precisas para la reorganización y más perfecto funcionamiento de las Juntas Sindicales Regionales y de la Sección de la propia Secretaría Técnica, denominada Secretaría de Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola, a efectos de la más perfecta coordinación entre los intereses de productores e industriales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de febrero de 1951.—REIN.—Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 16 de M.)

Delegación de Hacienda en Soria

Jurado especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos

Desconocidos los actuales paraderos de D. Teófilo Monge, D. Benito Gil, D. Manuel Sebastián, D. José Salvador y Sres. Herederos de D. Teodomiro Hernando, a los que en este Jurado se les sigue expediente por Consumos de Lujo al primero de los citados y por Impuesto para gravar artículos de primera necesidad a los restantes; se pone en conocimiento de los mismos, por mediación de este periódico oficial, que este Jurado ha dictado fallo en el sentido de considerar que los expedientados, no han realizado venta alguna de artículos sujetos al Impuesto por los periodos que se les imputa, pero que por haber incurrido en infracción del reglamento al no presentar las oportunas de claraciones negativas de venta, el Jurado pasa los expedientes a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, para que por la misma se proceda a imponer las multas reglamentarias que correspondan. Contra los fallos dictados, pueden los interesados interponer recurso ante el Jurado Central de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos, en el plazo de quince días, por intermedio de este Organismo.—El Secretario. 610

Intervención de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Jubilados

Esteban Gómez Mazón.
Soria 15 de marzo de 1951. 618

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Aperturas de Almacén

Para facilitar a los agricultores la

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, de 14 de julio de 1947 el Distrito Forestal ha señalado los tipos de destajo que en cada uno de los montes o pinares de esta provincia han de regir para la próxima campaña de 1951 en los trabajos de preparación, pica y remasa, a los efectos de dicha Ordenanza laboral y que a continuación se expresan:

Término municipal	Número del Catálogo	Nombre del monte	Pertinencia	Características del monte	Clasificación del monte - Grupo	Preparación de monte - Pesetas	POR 100 KS. DE PRODUCCION DE MIERAS			Labores de remasa
							LABORES DE PICA			
							Normal	Incremento por 5.ª entalladura	Total	
Almazán.....	51-Lote A.....	Pinar.....	Almazán.....	De utilidad pública.....	B	70	25 50	»	25 50	5 56
Idem.....	51-Lote B.....	Pinar.....	Idem.....	Idem.....	B	70	24	»	24	5 38
Idem.....	52.....	Pinar.....	Fuentalcarro.....	Idem.....	B	68	23 25	1	24 25	5 26
Andaluz.....	54.....	Pinar.....	Andaluz.....	Idem.....	C	68	22 80	»	22 80	5 15
Bayubas de Abajo.....	55.....	Pinar.....	Bayubas de Abajo.....	Idem.....	C	70	22 80	»	22 80	5 15
Idem.....	».....	La Revilla.....	Sociedad de vecinos.....	Propiedad particular.....	C	70	22 80	»	22 80	5 20
Idem.....	».....	La Choza.....	Condesea Fuensalida.....	Idem.....	B	70	24 60	»	24 60	5 44
Andaluz.....	».....	Bosque de San Jerónimo.....	Herederos de T Hernández.....	Idem.....	B	68	27 30	»	27 30	5 80
Bayubas de Arriba.....	56.....	Cantorrodado.....	Bayubas de Arriba.....	De utilidad pública.....	B	70	25 55	1	26 55	5 62
Berlanga de Duero.....	57-58.....	Mata y Pinarejo.....	Berlanga de Duero.....	Inem.....	C	68	22 80	»	22 80	5 20
Idem.....	».....	Tovar.....	Lucio Izquierdo.....	Propiedad particular.....	B	68	23 25	»	23 25	5 26
Matamala de Almazán.....	64.....	Pinar.....	Matamala.....	De utilidad pública.....	B	68	25 95	»	25 95	5 60
Idem.....	65.....	Pinar.....	Matute de Almazán.....	Idem.....	B	68	25 95	»	25 95	5 60
Idem.....	».....	La Concepción.....	Asunción Martínez.....	Propiedad particular.....	C	68	22 47	»	22 47	5 15
Idem.....	».....	Particular.....	Juan Andres.....	Idem.....	C	68	22 47	»	22 47	5 15
Idem.....	».....	El Tallar.....	María Carrillo.....	Idem.....	B	68	25 20	»	25 20	5 60
Idem.....	».....	Pinadas.....	Ayuntamiento.....	Idem.....	B	68	24 60	»	24 60	5 26
Revilla de Calatañazor.....	65-A.....	Pinar.....	Monasterio.....	De utilidad pública.....	C	68	22 80	»	22 80	5 20
Idem.....	».....	Dehesa Orices.....	Idem.....	Propiedad particular.....	C	68	22 80	»	22 80	5 20
Idem.....	».....	La Portillada.....	Concepción Arribas.....	Idem.....	C	68	22 80	»	22 80	5 20
Tajueco.....	66-67.....	Pinadas-Quemadales.....	Tajueco.....	De utilidad pública.....	B	68	26 40	»	26 40	5 68
Valderrodilla.....	69.....	Tejera.....	Valderrodilla.....	Idem.....	B	70	25 05	»	25 05	5 32
Casarejos.....	72.....	Pinar de Abajo.....	Casarejos.....	Idem.....	A	75	30	»	30	6 30
Idem.....	73.....	Pinar de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	B	72	26 40	»	26 40	5 68
Espeja de S. Marcelino.....	75.....	Pinar.....	Espeja.....	Idem.....	B	68	25 50	1	26 50	5 56
Idem.....	».....	Alto las Viñas.....	Sociedad de vecinos.....	Propiedad particular.....	C	68	22 80	1	23 80	5 20
Espejón.....	76.....	La Mata.....	Espejón.....	De utilidad pública.....	B	69	26 05	1	27 05	5 50
Idem.....	».....	Palositos.....	Sociedad de vecinos.....	Propiedad particular.....	C	70	22 80	»	22 80	5 20
Gormaz.....	78.....	Pinar.....	Gormaz.....	De utilidad pública.....	C	69	22 80	»	22 80	5 15
Muriel de la Fuente.....	81.....	Pinar.....	Muriel de la Fuente.....	Idem.....	B	66	27 30	»	27 30	5 80
Idem.....	».....	El Pimpollar.....	Ayuntamiento.....	Propiedad particular.....	B	66	27 30	»	27 30	5 80
Muriel Viejo.....	82.....	Pinar.....	Muriel Viejo.....	De utilidad pública.....	B	68	26 85	»	26 85	5 74
Navaleno.....	84.....	Pinar.....	Navaleno.....	Idem.....	A	72	29 15	»	29 15	5 95
Quintanas de Gormaz.....	85.....	Fuenterrey.....	Quintanas de Gormaz.....	Idem.....	C	68	22 80	»	22 80	5 20
Idem.....	».....	Rebollar.....	Ayuntamiento.....	Propiedad particular.....	C	70	22 80	»	22 80	5 20
San Leonardo.....	89.....	Pinar de Abajo.....	San Leonardo.....	De utilidad pública.....	A	75	35 80	»	35 80	6 50
Idem.....	90.....	Pinar de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	B	70	25 05	»	25 05	5 50
Santa María las Hoyas.....	91.....	Pinar.....	Santa María de las Hoyas.....	Idem.....	B	67	27 30	1	28 30	5 80
Idem.....	91-A.....	Dehesa-Prado-Horno.....	Idem.....	Idem.....	B	69	27 30	»	27 30	5 80
Idem.....	».....	Moñiquilla.....	Sociedad de vecinos.....	Propiedad particular.....	C	69	22 80	1	23 80	5 20
Idem.....	».....	Valdío.....	Muñecas.....	Idem.....	B	69	27 30	»	27 30	5 80
Talveila.....	93.....	Pinar.....	Talveila.....	De utilidad pública.....	B	70	27 30	»	27 30	5 80
Idem.....	».....	Pinar.....	Ayuntamiento.....	Propiedad particular.....	C	70	22 80	»	22 80	5 20
Cubilla.....	94.....	Pinar.....	Cubilla.....	De utilidad pública.....	B	69	23 25	1	24 25	5 26
Idem.....	».....	Enebradas-Prejimena.....	Sociedad de vecinos.....	Propiedad particular.....	B	69	23 70	1	24 70	5 35
Vadillo.....	99.....	Pinar.....	Vadillo.....	De utilidad pública.....	B	71	24 60	1	25 60	5 44
Valdenebro.....	103.....	Pinar.....	Valdenebro.....	Idem.....	C	68	22 80	»	22 80	5 20
Abejar.....	104.....	Dehesa Robledal.....	Abejar.....	Idem.....	B	69	27 30	1	28 30	5 80
Cabrejas del Pinar.....	114.....	Comunero Blanco.....	Cabrejas y Talveila.....	Idem.....	B	71	24 60	»	24 60	5 44
Idem.....	115.....	Comunero de Abajo.....	Cabrejas y Villas.....	Idem.....	B	71	24 60	»	24 60	5 44
Idem.....	116.....	Comunero de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	B	72	26 85	»	26 85	5 74
Idem.....	117.....	Dehesa Comunera.....	Cabrejas y Abejar.....	Idem.....	B	71	25 50	»	25 50	5 56
Idem.....	118.....	Dehesa del Valle.....	Cabrejas del Pinar.....	Idem.....	B	71	27 30	1	28 30	5 80
Quintana Redonda.....	161.....	Pinar.....	Quintana Redonda.....	Idem.....	B	68	27 30	»	27 30	5 74
Idem.....	161-A.....	Pinar y Labores.....	Quintana y Condominio.....	Idem.....	B	68	27 30	»	27 30	5 74
Idem.....	».....	Pinadas Exteriores.....	Ayunto. y A. Martínez.....	Propiedad particular.....	C	68	19 50	»	19 50	4 70
Idem.....	».....	Propios Granja.....	Asunción Martínez.....	Idem.....	B	68	26 85	»	26 85	5 74
Idem.....	».....	Pinadas.....	Apolar Moreno.....	Idem.....	B	68	26 85	»	26 85	5 74
Idem.....	».....	Cerrillo y la Cerca.....	Concepción Arriba.....	Idem.....	B	68	26 85	»	26 85	5 74
Soria.....	172-A.....	Pinar Grande.....	Soria y su Tierra.....	De utilidad pública.....	A	75	35 80	»	35 80	6 50
Idem.....	172-B.....	Pinar Grande.....	Idem.....	Idem.....	A	75	27 30	»	27 30	5 80
Idem.....	174.....	Rivacho.....	Idem.....	Idem.....	B	70	27 30	»	27 30	5 74
Tardelcuende.....	185.....	Manadizo y San Gregorio.....	Tardelcuende.....	Idem.....	B	69	25 05	»	25 05	5 55
Idem.....	185-A.....	Pinar y Labores.....	Idem y Condominio.....	Idem.....	B	67	27 30	»	27 30	5 74
Idem.....	186.....	Pinar y Marojal.....	Casajosa.....	Idem.....	C	67	22 80	»	22 80	5 20
Idem.....	».....	Osonilla.....	Juan Nardiz.....	Propiedad particular.....	B	69	27 30	»	27 30	5 80
Idem.....	».....	Osonilla.....	Gerardo Martínez.....	Idem.....	C	68	22 80	»	22 80	5 20
Idem.....	».....	Baldío.....	Casajosa y La Seca.....	Idem.....	C	69	22 80	»	22 80	5 20
Idem.....	».....	Pinadas.....	Sociedad de vecinos.....	Idem.....	C	68	22 80	»	22 80	5 20

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que, contra los tipos de destajo señalados, puede recurrirse por los interesados a quienes afecte, ante esta Delegación de Trabajo, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia. Soria 14 de marzo de 1951.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 604

entrega de sus cupos de canje (trigo y centeno) que como plazo final se ha dispuesto para el día 31 del actual mes, los Sub-Almacenes que se relacionan permanecerán abiertos en las fechas que se indican:

Salinas de Medinaceli, del 22 al 31.
Recuerda, Retortillo, Valdealvillo y Almarza, del 26 al 31.

Los agricultores que les corresponde acudir a los Almacenes de Niño de Medinaceli, Berlanga de Duero, Langa de Duero, Burgo de Osma y Quintana Redonda, tendrán muy presente

que en estos puntos —y por tener que atender a los citados al principio— quedarán suprimidas las compras en aquellas fechas.

Soria 15 de marzo de 1951.—El Jefe provincial. 620

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacante el cargo de Fiscal de paz de Alcuilla del Marqués, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitar

lo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutilidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Burgo de Osma, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgo 13 de marzo de 1951.—El Secretario de gobierno, Victor Dorao.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito
Puebla de Eca.

Imprenta provincial.